



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

INSPECCIÓN JUDICIAL Y FALLO

ACTA N°	050
SENTENCIA N°	0072

FECHA DE INICIACIÓN	23	07	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	23	07	2018
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GÁMEZ	TORRES
	Nombres	1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido
HORA DE INICIO (24H)	6:30		
HORA DE INICIO RECORRIDO (24H)	10:00		
HORA DE FINAL RECORRIDO (24H)	11:00		
HORA INICIO DECLARACIONES(24H)	11:47		
HORA FINAL DECLARACIONES(24H)	12:00		
HORA FINAL (24H)	17:30		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	1	8	0	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación				Instancia										

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
	JACINTO MANUEL LEGIA VANEGAS	M	Si
			X

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
<p>"PARCELA 9" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-33745 de la ORIP de Caucaasia (Ant.) con predial número 15703618 y cedula catastral 054950500000700000300000000, el cual tiene según el folio de matrícula inmobiliaria un área de 30 Ha + 3621 m2 pero según Georreferenciación en campo URT, se determina que el predio tiene una cabida superficial de 12 Ha + 8392 y con ésta área se solicita sea restituido.</p>	<p>Corregimiento Colorado, vereda Londres del municipio de Nechí, departamento de Antioquia,</p>

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Solicitante	JACINTO MANUEL LEGIA VANEGAS	15.308.443	3194907447	
Apoderada UAEGRTD	YARLEYS ZABALETA ORTEGA	1.063.277.574	3145447420	yarleys.zabaleta@restituciondetierras.gov.co
área catastral UAEGRTD	DAULIS DAYANA ORTIZ CAMACHO	1.064.990.163	3014374921	Daulis.ortiz@restituciondetierras.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA				
LAS PRUEBAS SE RECIBIERON CONFORME SE DECRETARON				

N°	NOMBRES	CEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL
1	JACINTO MANUEL LEGIA VANEGAS	15.308.443	11:47	12:00

- Siendo las 6:30 de la mañana, el juzgado partió desde la ciudad de Montería hasta llegar a la Apartada del Municipio de Nechí, Ant., punto conocido como Campo Alegre, de allí en conjunto con personal de la unidad de tierras de Caucaasia y la Policía Nacional, se tomó camino al municipio de Nechí, y posterior desvió por un camino de herradura llamado la Espiga, finalmente y siendo las 10:30 de la mañana arribamos al predio objeto de restitución y se procedió a realizar el recorrido del mismo, terminando a las 11:00 de la mañana.

- Se le reconoce personería jurídica a la doctora Yarleys Zabaleta Ortega con CC. No. 1.063.277.574 y T.P. 207.969 del CS de la J. para que actué dentro del trámite en representación del solicitante en este proceso.

- Siendo las 11:40 de la mañana se dio inicio a la audiencia de recepción de prueba testimonial y posterior sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

FALLA

PRIMERO: Reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado padecido por el señor **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434., y la señora **GLORIA ELENA GUZMAN VERGARA**, identificada con C.C. N°. 43.890.464. En consecuencia amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras, según lo motivado.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la restitución material y jurídica del predio, en calidad de propietario a favor de **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y **GLORIA ELENA GUZMAN VERGARA**, identificada con C.C. N°. 43.890.464 respecto del inmueble que se identifica e individualiza así:

Nombre "Parcela 9," con predial número 15703618 y Cedula Catastral 054950500000700000300000000 de la ORIP de Caucaasia (Ant.),, predio que se encuentra ubicado en el corregimiento Colorado, vereda Londres del municipio de Nechí, departamento de Antioquia, identificado registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 015-33745, con un área de 12 ha mas 8392 mt2 según Georreferenciación de la UAEGRTD. Las coordenadas e identificación del predio restituido, se encuentran plasmadas en los Informes técnico de Georreferenciación y Técnico Predial aportados por la UAEGRTD. Asi:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
5868	1391546,2323	916574,9571	8° 8' 9,858" N	74° 50' 4,112" W
5872aux	1391988,8173	915949,1071	8° 8' 24,225" N	74° 50' 24,582" W
5869	1391477,5091	916626,3124	8° 8' 7,624" N	74° 50' 2,430" W
5870	1391613,7788	916366,9408	8° 8' 12,043" N	74° 50' 10,911" W
5871AUX	1391806,671	916149,5716	8° 8' 18,308" N	74° 50' 18,022" W
5877	1392179,7352	915828,1498	8° 8' 30,431" N	74° 50' 28,544" W
5878	1392115,4986	915991,9094	8° 8' 28,350" N	74° 50' 23,191" W
5867	1391662,6115	916483,877	8° 8' 13,640" N	74° 50' 7,094" W
5901f	1392015,2479	915917,0636	8° 8' 25,083" N	74° 50' 25,630" W
5901a	1391538,4424	916454,9631	8° 8' 9,597" N	74° 50' 8,031" W
5901e	1391902,0519	916045,5929	8° 8' 21,406" N	74° 50' 21,425" W
5902	1392134,0489	915785,3904	8° 8' 28,941" N	74° 50' 29,938" W
5901c	1391680,2001	916291,8544	8° 8' 14,201" N	74° 50' 13,367" W
5901	1391445,2318	916559,2981	8° 8' 6,569" N	74° 50' 4,617" W
5859	1391673,5249	916484,6902	8° 8' 13,995" N	74° 50' 7,068" W
5860	1391947,8161	916205,9433	8° 8' 22,906" N	74° 50' 16,190" W
5861	1392220,3612	915861,1008	8° 8' 31,755" N	74° 50' 27,470" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO		
LOTE	NORTE:	<i>Partiendo del punto 5902, en línea quebrada, en dirección nor oriente, pasando por el punto 5877, hasta llegar al punto 5861, con predio de Leonidas Ozuna, con una distancia de 62,57 mts.</i>
	ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 5861, en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por los puntos 5878, 5860, hasta llegar al punto 5859, con predio de Margarita Sierra, con una distancia de 830,61mts. Continúa en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por los puntos 5867, 5868, hasta llegar al punto 5869, con predio de Antonio Buelvas, con una distancia de 244,51, con vía de por medio.</i>
	SUR:	<i>Partiendo del punto 5869, en línea recta, en dirección sur occidente, hasta llegar al punto 5901, con predio de John Vitrina, con una distancia de 74,38 mts.</i>
	OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5901, en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por los puntos 5901a, 5870, 5901c, 5871AUX, 5901e, 5901f, hasta llegar al punto 5902, con predio de Donaldo Fernández, con una distancia de 1036,12mts.</i>

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos alfanuméricos, disponiendo las acciones adecuadas conforme a su competencia, atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y la georreferenciación presentada por la UAEGRTD; para ello deberá tener en cuenta lo resuelto en el ordinal segundo de este proveído. Además deberá tener en cuenta la información catastral y registral del predio restituido de acuerdo con los informes Técnico Predial y de Georreferenciación aportados por la **UAEGRTD**. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días. (Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, anexando copia de los Informes Técnico Predial y de Georreferenciación).

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca que efectúa las siguientes acciones con relación a la matrícula inmobiliaria N° 015-33745:

- a) Se ordena la inscripción de esta sentencia de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-33745, precisando que la restitución se hace a favor del señor **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434. y a la señora **GLORIA ELENA GUZMAN VERGARA**, identificada con C.C. N°. 43.890.464, aclarando que el área restituida será de 12 hectáreas más 8392 mt²
- b) Se ordena la cancelación de la medida cautelar de sustracción provisional del comercio emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería en el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-33745.
- c) Se ordena que sobre el certificado de libertad y tradición N° 015-33745 se inscriba la medida de protección consagrada en el artículo 101 de la ley 1448, dirigida a garantizar el interés público y la protección de los derechos de los restituidos por dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la sentencia.
- d) Se ordena que sobre el certificado de libertad y tradición N° 015-33745 de la ORIP de Cauca, se actualicen en sus bases de datos el área y linderos del inmueble conforme a la identificación descrita en el ordinal segundo de esta providencia judicial.
- e) Se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca que sobre el certificado de libertad y tradición N° 015-33745 se inscriba la cancelación de la hipoteca contemplada en las anotaciones 1 y 2 del citado folio de matrícula inmobiliaria, y en general de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier otro derecho real que pudiere tener un tercero sobre el inmueble.
- f) Se ordena inscribir la medida de protección consagrada en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, sólo en el evento que los beneficiados con la restitución manifiesten expresamente su voluntad en dicho sentido.

A la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cauca se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho, sin erogación alguna para los restituidos toda vez que estos trámites son gratuitos en lo que respecta a las víctimas de la violencia. Oficiése por secretaria. Anéxese los Informes Técnico de Georreferenciación y Técnico Predial.

QUINTO: Dejar incólume en este asunto en concreto, el Título de hidrocarburos Exploración y Producción de Hidrocarburos denominado VIM 15, suscrito a favor de HOCOL S.A, el cual recae sobre el predio objeto de restitución, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado el predio objeto de restitución.-

Se deja por sentado en esta providencia por parte de este despacho, que en caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de la citada HOCOL S.A, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos. Se le advertirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la empresa HOCOL S.A que deberán informar a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto al predio restituido. Oficiése por secretaria.

SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía del municipio de Nechí - Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales en lo que respecta al predio restituido. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).

SEPTIMO: ORDENAR al FONDO de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeude el solicitante **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, con las empresas de servicios públicos domiciliarios, relacionados con el predio objeto de restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y esta sentencia. Siempre y cuando el predio tenga deudas en tal sentido. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. Con ese fin, líbrese oficio por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR al FONDO de la UAEGRTD aliviar las deudas que existieren por concepto de deudas financieras, que tenga **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434. Con entidades financieras relacionados con el predio objeto de restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. Con ese fin, líbrese oficio por secretaria.

NOVENO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba —Oficina Caucaasia-) y al Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural —MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso al subsidio de vivienda a favor de las víctimas restituidas según lo contenido en los artículos 5 y 8 del decreto 890 de 2017. Se les concede el término de quince (15) días para iniciar el cumplimiento de lo ordenado, debiendo presentar tanto el ministerio de agricultura como la UAEGRTD un informe cada dos (2) meses acerca de los avances en tal sentido. Oficiése por secretaria.

DECIMO : ORDENAR a la UAEGRTD proceder con la implementación de los proyectos productivos tendientes al enfoque de la restitución transformadora, de acuerdo a las condiciones y aptitudes de los suelos y del predio a favor del solicitante **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, siendo que dichos proyectos deberán ir encaminados a la generación pronta de ingresos y utilidades por parte de los restituidos en aras de garantizar su derecho a la reparación integral. Se le concede el término de quince (15) días para iniciar el cumplimiento de lo ordenado, debiendo presentar la UAEGRTD un informe cada dos (2) meses acerca de los avances en tal sentido. Oficiése por secretaria.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Municipio de Nechí a través de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, que proceda a realizar el acompañamiento adecuado para **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y a la señora **GLORIA ELENA GUZMAN VERGARA**, identificada con C.C. N°. 43.890.464 además a su grupo familiar integrado por:

NOMBRE	2° NOMBRE	1° APELLIDO	2° APELLIDO	IDENTIFICACION	VINCULO
Duvan		Leguía	Guzmán	1038439652	Hijo
Sebastián		Leguía	Guzmán	1038480207	Hijo
Camilo	Andrés	Guzmán	Vergara	1038437514	Hijastro
Camila		Guzmán	Vergara	1038434993	Hijastra

Además recibirán los tratamientos médicos y psicosociales necesarios que ellos soliciten. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA —Regional Antioquia que de manera prioritaria y sin ningún tipo de costo incluya a **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y a su grupo familiar, a la oferta institucional en materia laboral y académica, siendo que para tal fin deberá ser tenida en cuenta su intención de querer acceder a dichos programas y sus preferencias. Se le

concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya a **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y a su grupo familiar, conformado por

NOMBRE	2° NOMBRE	1° APELLIDO	2° APELLIDO	IDENTIFICACION	VINCULO
Gloria	Elena	Guzmán	Vergara	43890464	Compañera permanente
Duvan		Leguía	Guzmán	1038439652	Hijo
Sebastián		Leguía	Guzmán	1038480207	Hijo
Camilo	Andrés	Guzmán	Vergara	1038437514	Hijastro
Camila		Guzmán	Vergara	1038434993	Hijastra

En los programas de Red Unidos y de superación de la pobreza con los cuales cuente en este momento el DPS, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia que a través de su Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, o de la autoridad competente, rinda informe técnico, completo y exhaustivo, de cara a establecer las condiciones reales del predio restituído en este proceso en cuanto a su amenaza alta por inundación; de modo que como autoridad competente establezca si no es posible mantener un retorno en condiciones de seguridad para las víctimas. En todo caso, si las amenazas o riesgos son mitigables, desde ya se dispone que adelante todas las medidas tendientes de cara a su eliminación o mitigación efectiva. Para lo anterior contarán con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) realizar las gestiones necesarias para incluir en el Registro Único de Víctimas (RUV) a **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y a su grupo familiar conformado por :

NOMBRE	2° NOMBRE	1° APELLIDO	2° APELLIDO	IDENTIFICACION	VINCULO
Gloria	Elena	Guzmán	Vergara	43890464	Compañera permanente
Duvan		Leguía	Guzmán	1038439652	Hijo
Sebastián		Leguía	Guzmán	1038480207	Hijo
Camilo	Andrés	Guzmán	Vergara	1038437514	Hijastro
Camila		Guzmán	Vergara	1038434993	Hijastra

En el caso que las víctimas despojadas ya estén registradas en el RUV, se le ordena a la UAERIV informe al despacho en qué fecha entregara su reparación administrativa. Se les otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de Nechí - Antioquia, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía del mismo municipio, o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de la víctima restituída señor **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y su grupo familiar, en el predio restituído. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello las citadas victimas expresar su consentimiento, para lo cual se les concederá el término de Quince (15) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria.).

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) incluya a la víctima señor **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y a su grupo familiar:

NOMBRE	2° NOMBRE	1° APELLIDO	2° APELLIDO	IDENTIFICACION	VINCULO
Gloria	Elena	Guzmán	Vergara	43890464	Compañera permanente
Duvan		Leguía	Guzmán	1038439652	Hijo
Sebastián		Leguía	Guzmán	1038480207	Hijo
Camilo	Andrés	Guzmán	Vergara	1038437514	Hijastro
Camila		Guzmán	Vergara	1038434993	Hijastra

En el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de 20 días. (Librese Oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO OCTAVO: Se le ordena al **MINISTERIO DE SALUD** en cabeza del **Dr. ALEJANDRO GAVIRIA URIBE** y/o quien haga sus veces realizar las gestiones necesarias para priorizar al municipio de Nechí, Ant, en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, esto con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados la víctima señor **JACINTO MANUEL LEGUIA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.4434, y a su grupo familiar:

NOMBRE	2° NOMBRE	1° APELLIDO	2° APELLIDO	IDENTIFICACION	VINCULO
Gloria	Elena	Guzmán	Vergara	43890464	Compañera permanente
Duvan		Leguía	Guzmán	1038439652	Hijo
Sebastián		Leguía	Guzmán	1038480207	Hijo
Camilo	Andrés	Guzmán	Vergara	1038437514	Hijastro
Camila		Guzmán	Vergara	1038434993	Hijastra

De acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. Para tal fin se concede el término de 20 días. (Librese por secretaria oficio en tal sentido).

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) TERRITORIAL CÓRDOBA SECCIONAL BAJO CAUCA, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. (Librese oficio en tal sentido por secretaria).

VIGESIMO: Toda vez que la víctima restituida, **JACINTO MANUEL LEGIA VANEGAS** ya ha retornado al predio objeto de restitución, no se hará entrega material del mismo.

VIGESIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a las víctimas restituidas, a través de su representante y apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRD) Territorial Córdoba Dra. YARLEYS ZABALETA ORTEGA, al Delegado del Ministerio Publico Procurador 34 Judicial de tierras Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN, al Representante Legal del Municipio de Nechí – Antioquía Dr. ESVEN CORTES TEJADA – Alcalde, o quien haga sus veces, al tercero interviniente HOCOL S.A., y demás entidades. (Librese los respetivos oficios en tal sentido por secretaria).

--	--	--	--	--

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES	CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Juez	Secretario Ad-Hoc